

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-02-2024. A despacho el presente proceso pendiente para definir sobre la admisión de la demanda.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 416
RADICADO: 170014003002-2024-00129-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO.
DEMANDADOS: JOSE ALIRIO VASQUEZ VASQUEZ.

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 206 del Código General del Proceso (CGP) y artículo 68 de la ley 2220 de 2022. motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aportar el juramento estimatorio donde discrimine los valores pretendidos conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Deberá aportar la constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con la ley 2220 de 2022.
- Se solicita se aclare en los hechos, quien tiene la posesión actual del inmueble objeto de promesa.
- Deberá aclarar si ya hizo entrega del inmueble.
- Deberá aclarar si lo que pretende es la reivindicación del inmueble ante un nuevo poseedor, y deberá identificar claramente quien es el sujeto pasivo de esta pretensión.
- Si pretende la reivindicación deberá identificar claramente el predio, en los hechos y pretensiones de la demanda.
- Deberá aclarar si se ha pagado parte del precio convenido.
- Deberá aclarar la pretensión cuarta con relación al valor de los compromisos incumplidos, en el entendido de aclarar cuál es la suma líquida de dinero pretendida.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal promovida LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO en contra de JOSE ALIRIO VASQUEZ VASQUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario